

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La actual organización de la Sanidad pública, creada por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, tiene por principal fundamento la inspección asidua y constante de todos los servicios sanitarios é higiénicos; misión confiada á funcionarios técnicos que realizan esta acción fiscalizadora en las diversas esferas correspondientes al Estado, á la Provincia y al Municipio.

Constituidos para este objeto los Cuerpos de Inspectores provinciales y Municipales de Sanidad, así como el de Subdelegados y decretada la creación en todas las provincias de Laboratorios de higiene, era indispensable establecer la debida remuneración de los servicios prestados por estas diversas entidades de la Administración sanitaria, votándose en Cortes, con tal objeto, la ley de 3 de Enero de 1907 para dar efectividad á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general; que encargan al Real Consejo de Sanidad la redacción

de unas tarifas de los servicios prestados por los funcionarios de Sanidad que, á su juicio, deben ser retribuidos.

El Consejo de Ministros ha examinado el proyecto de Tarifas presentado por dicho Cuerpo Consultivo, ha hecho en ellas algunas modificaciones que no alteran su esencia, y teniendo en cuenta las dificultades de toda obra nueva, al someterlas á la aprobación de V. M., no las considera como definitivas, sino como un previo examen de la orientación sanitaria que por múltiples razones se impone y que detalla claramente la Instrucción general de Sanidad, sin perjuicio de completar con nuevos conceptos estas tarifas iniciales á medida que las necesidades y las costumbres exijan otros servicios retribuíbles, á cuyo efecto se establece una periódica revisión de conceptos y de emolumentos sanitarios.

La obligada condición de satisfacer precisamente los servicios señalados en la Tarifa en determinada forma de pago exige necesariamente la intervención del Ministerio de Hacienda, para que dicte las disposiciones aclaratorias indispensables, á fin de que tengan pronto y eficaz cumplimiento los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley de Emolumentos sanitarios, y para que se reglamente con la posible sencillez el servicio de contabilidad y administración de las cantidades por tal concepto recaudadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuídos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

*Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuídos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.*

Honorarios.  
Pesetas.

### CONCEPTOS.

1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construídas por particulares.  
Por cada visita de inspec-

### CONCEPTOS.

	Honorarios. Pesetas.
ción é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías:	
En las poblaciones de 300.000 almas en adelante.....	15
De menos de 300 á 100.000..	10
En las demás.....	5
2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
De menos de esa cifra y más de 100.000.....	10
En las demás.....	5
3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos:	
Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas.....	2'50
Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima.....	10
4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares:	
Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas..	10
Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas.....	25
Idem id. id. de 30.001 en adelante.....	50
Por el reconocimiento é informe acerca de las condicio-	

CONCEPTOS.	Honorarios. Pesetas.
nes higiénicas de casa ó establecimiento ya construídos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas	10
Idem id. de más de 10 000 á 30 000	25
Idem id. de más de 30 000...	50
5.º Por la inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramento:	
En poblaciones de 300.000 almas	60
De más de 80.000 á 300.000..	50
De más de 50.000 á 80.000..	40
En las demás.....	30
Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de población..	100
Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
De 300 000 á 50 000.....	10
En las demás.....	5
Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadaver.....	50
Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas.....	10
En las de menos de 50.000...	5
Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadaver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo.....	100
Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadaver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común.....	20
Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar á donde haya de ser trasladado el cadaver.....	25
Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento.....	75
6.º Construcción y régimen de mataderos.	
Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un matadero de propiedad particular, se abonará:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	150

CONCEPTOS.	Honorarios. Pesetas.
En las de 300.000 á 50.000...	75
En las demás.....	25
Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en matadero arrendado ó de particular.....	10
7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza:	
Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura que pueda admitir hasta 100 alumnos.....	10
De más de 100 á 200.....	20
De más de 200.....	30
El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.	
8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada.	
Por la inspección que se ordene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al Municipio:	
En poblaciones de más de 300 000 almas.....	120
En las de 300.000 hasta 80.000	80
En las de menor población...	40
Por la inspección ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia.....	40
Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.	
9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud.	
Visita é informe para la autorización á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucción general de Sanidad.	
Cuando se trate de establecimientos ó industrias calificadas entre los de primera clase, que tengan hasta 10 operarios.....	10
De 11 á 50.....	20
De 51 á 100.....	35
De 101 á 200.....	50
De más de 200.....	100
Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios.....	25
De 11 á 50.....	35
De 51 á 100.....	50
De 101 á 200.....	65
De más de 200.....	120
Por la visita de inspección ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracción sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.	
10. Vigilancia contra adulteraciones ó alteración de substancias alimenticias é inspección de mercados.	
La inspección, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteración de alimentos ó faltas contra la higiene en mercados, vaquerías establos y establecimientos pri-	

CONCEPTOS.	Honorarios. Pesetas.
vados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobación que se le haya ordenado, de.....	5
11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.	
Por la inspección sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:	
Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	50
De 300.000 á 50 000.....	25
En las demás.....	10
En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.	
Por la de plazas de toros, cada temporada:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	75
En las de 300.000 á 50.000...	50
En las demás.....	25
Cuando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia ó Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.	
Por la inspección que ordene Autoridad competente, en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.	
Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y círculo, que han de preceder á su apertura:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
En las de 300.000 á 50.000...	10
En las demás.....	7'50
Por la certificación que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas.....	5
12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.	
Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000...	20
En las demás.....	10
En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto-contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.	
Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:	

CONCEPTOS.	Honorarios. Pesetas.
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	20
De 300.000 á 50.000.....	10
En las demás.....	5
Por visita que ordene Autoridad competente por motivos de salud ó en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.	
La inspección sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.	
La inspección sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengará.....	2
13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.	
Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concurre al acto:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000...	20
En las demás.....	15
La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengará los derechos expresados en el apartado anterior.	
14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curación y maternidad particulares.	
Inspección para la apertura é informe:	
En poblaciones de más de 300 000 almas.....	40
En las de 300 000 á 50.000...	25
En las demás.....	10
La inspección por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando éstas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.	
15. Casas de baños naturales y artificiales.	
Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50 000...	20
En las demás.....	10
16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmiáticas que en tal concepto se anuncien al público.	
Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:	
En poblaciones de más de 300 000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000...	20
En las demás.....	10
El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengarán iguales derechos.	
17. Certificación de vacunación cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad:	
En poblaciones de más de 500.000 habitantes.....	3
En las de menos de esa cifra y más de 50.000.....	2
En las demás.....	1
A los pobres, gratis.	
18. Certificado é informe á que	

CONCEPTOS.

se refiere el párrafo 5.º, artículo 6.º del Reglamento de baños. . . . . 75  
 Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad. . . . . 50

19. Por la dirección, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 Enero de 1907.

LABORATORIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE HIGIENE.

Tarifa de derechos para el servicio público.

ANÁLISIS.

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de caracter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso gratuitos, preferentes y ejecutivos.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios no dan fé más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

- a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.
- b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etcétera, puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú

otra causa, acción sobre la salud pública.

c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.

d) De productos desinfectantes.

e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)

f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.

g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS.

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etcétera, especificados en la siguiente tarifa, con caracter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera certificación del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la hoja gratuita, lo mismo que en el certificado de pago, se consignará solamente si la muestra analizada es buena ó mala y en este último caso, si está alterada ó adulterada, y si es nociva ó no á la salud.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS.

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
Aguas.—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza . . . . .	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes . . . . .	3
Residuo fijo: seco á más de 100 grados . . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Análisis ponderal completo del agua potable . . . . .	100
Numeración de colonias . . . . .	10
Investigación de bacilos patógenos . . . . .	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos . . . . .	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo . . . . .	50
Hielo.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo . . . . .	10
Aguas y bebidas gaseosas.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo . . . . .	20
Acidos minerales libres: cada uno . . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Materias colorantes . . . . .	2
Naturaleza de la materia edulcorante . . . . .	5
Vinos, cervezas y sidras.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo . . . . .	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez . . . . .	10
Alcohol . . . . .	2
Alcohol y extracto seco . . . . .	4
Acidez total . . . . .	3
Crémor . . . . .	3
Materia reductora . . . . .	3
Tanino . . . . .	3

	Pesetas.
Sulfato potásico (Enyesado) . . . . .	2
Cloruro sódico . . . . .	2
Acido tártrico libre . . . . .	3
Sales de barita y estronciana . . . . .	3
Acido sulfúrico libre . . . . .	3
Acido sulfuroso . . . . .	4
Goma y dextrina . . . . .	4
Agentes de conservación: cada uno . . . . .	3
Sacarina . . . . .	3
Alumbre . . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Colorantes extraños: cada uno . . . . .	2
Materia amarga (cervezas) . . . . .	5
Alteraciones: su naturaleza . . . . .	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos . . . . .	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc. . . . .	15
Alcoholes.—Determinación de su pureza y grado alcohólico . . . . .	15
Aguardientes y licores.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo . . . . .	15
Alcohol, cantidad . . . . .	2
Pureza del alcohol . . . . .	8
Naturaleza de la materia edulcorante . . . . .	5
Aromas artificiales . . . . .	5
Colorantes: cada uno . . . . .	2
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Harina, pan, pasta para sopa y pastelería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo . . . . .	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas) . . . . .	3
Agua . . . . .	2
Materia grasa: su naturaleza . . . . .	3
Acidez . . . . .	5
Naturaleza de la materia edulcorante . . . . .	5
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Materias minerales extrañas . . . . .	3
Materias colorantes: cada una . . . . .	2
Agentes de conservación: cada uno . . . . .	3
Examen microscópico y fotomicrografía . . . . .	15
Leches.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo . . . . .	25
Densidad . . . . .	1
Materia grasa . . . . .	3
Cenizas y ácidos fosfóricos . . . . .	4
Acidez . . . . .	3
Manteca de vaca y grasa de cerdo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	15
Aceite de oliva.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	15
Azúcares y miel.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza . . . . .	15
Jarabes y productos de confitería.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	15
Naturaleza de la materia edulcorante . . . . .	5
Acidez, proporción y naturaleza . . . . .	3
Materias colorantes: cada una . . . . .	2
Agentes de conservación: cada uno . . . . .	3
Metales tóxicos: cada uno . . . . .	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	10
Te.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	10

	Pesetas.
Sucedáneos del café y el te —Análisis bajo el punto de vista para el consumo . . . . .	15
Infusión del café y te —Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina . . . . .	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	20
Azafrán, pimienta, pimentón, etcétera, y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo . . . . .	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	20
Materias colorantes, cada una . . . . .	3
Metales tóxicos, cada uno . . . . .	3
Agentes de conservación, cada uno . . . . .	3
Investigación de gérmenes patógenos . . . . .	15
Examen microscópico y fotomicrográfico . . . . .	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas . . . . .	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo . . . . .	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno . . . . .	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales . . . . .	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones . . . . .	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad . . . . .	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales . . . . .	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno . . . . .	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones . . . . .	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.)—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo . . . . .	5

OBSERVACIONES.

- 1.º No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.º Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.

3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación a la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.

4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en la Tarifa, y se hará constar de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

#### ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS.

Tarifa.	Pesetas.
<i>Materias fecales.</i> —Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas.....	10
<i>Orinas.</i> —Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento.....	10
Análisis completo.....	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una.....	6
<i>Cálculos.</i> —Análisis completo.	12
<i>Espútos.</i> —Análisis microscópicos.....	10
<i>Jugo gástrico.</i> —Análisis completo.....	20
<i>Sangre.</i> —Investigación del paludismo.....	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc.....	15
<i>Productos diftéricos.</i> —Investigación del bacilo diftérico.	5
<i>Parásitos de la especie humana.</i> —Clasificación.....	5
<i>Otros productos patológicos.</i>	
—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.	

#### ADVERTENCIAS.

Las muestras del producto solo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos solo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

#### Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desahuyados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vi-

vienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquéllas que, por lo contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación.

	Pesetas.
De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual.....	5
De 2.000 á 3.000.....	8
De 3 000 á 5 000.....	15
De 5.000 en adelante.....	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material necesario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

#### Disposiciones generales.

1.ª Los servicios á que se refiere la presente Tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo Consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 de Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Frechilla.*

Juez municipal suplente de San Román de la Cuba.

*En el partido de Cervera.*

Fiscal municipal suplente de Cervera de Río-Pisuerga.

Fiscal municipal de Barladillo.

*En el partido de Carrión.*

Juez municipal suplente de Carrión de los Condes.

*En el partido de Palencia.*

Fiscal municipal de Villamartín.

Fiscal municipal suplente de Valoria del Alcor.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 4 de Marzo de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que habiéndose iniciado la oportuna demanda contencioso-administrativa ante este Tribunal provincial por Julian Mojado Ruiz, vecino de Lantadilla, é interpuesto el oportuno recurso para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de dieciocho de Julio declarando la nulidad del expediente ejecutivo seguido por el Ayuntamiento de Itero de la Vega por débitos de impuestos municipales y arbitrios de mil novecientos dos á mil novecientos cinco y por tanto la subasta celebrada en diez de Octubre del mismo año de mil novecientos cinco en bienes de Don Santiago de la Fuente y demás diligencias posteriores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se publica por medio del presente la interposición de indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Gago.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Se-

ñor Juez de instrucción de esta Capital, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, procedente de sumario seguido contra Anselmo Cristóbal Expósito por el delito de robo, está acordado citar á la testigo Josefa Ibáñez Baranda, sirvienta, sin que consten más circunstancias personales, para que comparezca el día veintitres del corriente y hora de las diez de su mañana á las sesiones de juicio oral y público que ha de tener lugar dicho día, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si deja de comparecer sin justa causa que lo motive.

Y con el fin, pues, que la presente cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el paradero de la testigo Josefa Ibáñez, pongo la presente que firmo en Palencia á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Formado previa autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia por la Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el impuesto de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el día de la fecha, á fin de que por los individuos en él comprendidos pueda ser examinado é interponer sus reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía los que se conceptúan perjudicados, ó bien asistir al juicio de agravios que se habrá de celebrar en la Sala Consistorial el día 16 del corriente á las diez del mismo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se promovieren.

Ampudia 4 de Marzo de 1908.—P. I., El primer Teniente Alcalde, Macario Velasco.

#### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de dieciocho familias pobres y doce medios pobres, expósitos y pobres enfermos transeúntes, pudiendo contratar con los vecinos pudientes por razón de iguales.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santillana de Campos 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.